UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

IMPORTANCIA DE TIPIFICAR EL DELITO DE CHANTAJE COMETIDO POR FUNCIONARIO PÚBLICO PARA EVITAR LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS PERSONALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN GUATEMALA

EMERSON ALEXANDER RAMÍREZ ARRECIS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

IMPORTANCIA DE TIPIFICAR EL DELITO DE CHANTAJE COMETIDO POR FUNCIONARIO PÚBLICO PARA EVITAR LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS PERSONALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EMERSON ALEXANDER RAMÍREZ ARRECIS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2017

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I:

Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V:

Br.

Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic.

Fernando Antonio Chacón Urízar

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciocho de abril del año dos mil ocho.

ASUNTO: EMERSON ALEXANDER RAMÍREZ ARRECIS, CARNÉ NO. 200011609. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 287-08.

TEMA: "IMPORTANCIA DE TIPIFICAR EL DELITO DE CHANTAJE COMETIDO POR FUNCIONARIO PÚBLICO PARA EVITAR LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS PERSONALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN GUATEMALA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a) Gustavo Enrique Roldán Archila, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 5,485.

LIC MARCO TULIO CASTILLO LUTIN JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor

c.c. Unidad de Tesis

MTCL/ragm



LIC. GUSTAVO ENRIQUE ROLDÁN ARCHILA ABOGADO Y NOTARIO



Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES 1 4 OCT. 2014

Guatemala 07 de octubre del año 2014

Doctor Mejía Orellana:

Le doy a conocer que de acuerdo con el nombramiento de fecha dieciocho de abril del año dos mil ocho fui asignado como asesor de tesis del bachiller Emerson Alexander Ramírez Arrecis de su tesis denominada: "IMPORTANCIA DE TIPIFICAR EL DELITO DE CHANTAJE COMETIDO POR FUNCIONARIO PÚBLICO PARA EVITAR LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS PERSONALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN GUATEMALA". Para el efecto me permito señalar los siguientes aspectos:

- a) En el desarrollo de la tesis se determinaron los alcances técnicos y científicos necesarios para su elaboración y se empleó de forma acorde la información documental con relación al tema investigado mediante haber recolectado datos concisos, certeros y determinantes necesarios para una investigación de esta categoría.
- b) Se utilizó una metodología en base a las exigencias conceptuales del trabajo de tesis y se emplearon las técnicas de investigación necesarias para fijar los lineamientos precisos y enmarcados en la problemática actual de la sociedad guatemalteca, para de esa forma determinar la importancia de estudiar jurídica y doctrinariamente el delito de chantaje, siendo los métodos anotados los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo. La técnica documental fue la empleada y con la misma se ordenó la información obtenida, habiendo sido la misma tanto jurídica como doctrinaria.
- c) En relación al vocabulario utilizado, desarrollo, citas a pie de página, conclusiones y recomendaciones, señalan claramente la importancia de analizar el delito de chantaje cometido por funcionario público.
- d) El tema constituye un aporte de interés tanto para profesionales, estudiantes y ciudadanía en general debido a que con el mismo se lleva un estudio profundo de la realidad nacional dentro del marco jurídico, señalando a su vez la necesidad de cumplir con los objetivos generales y específicos, así como también muestra la comprobación de la hipótesis formulada relativa a señalar los fundamentos jurídicos que informan la necesidad de tipificar el delito de chantaje cometido por funcionario público para evitar la obtención de beneficios personales.
- e) Se llevaron a cabo las correcciones sugeridas, siempre bajo el respeto de su posición ideológica y para ello se hicieron modificaciones tanto a los capítulos, introducción, conclusiones, recomendaciones y citas bibliográficas, encontrándose el bachiller Ramírez Arrecis de acuerdo con su realización.

LIC. GUSTAVO ENRIQUE ROLDÁN ARCHILA ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis de el sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Gustavo Enrique Roldán Archila

Asesor de Tesis Colegiado 5,485





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EMERSON ALEXANDER RAMÍREZ ARRECIS, titulado IMPORTANCIA DE TIPIFICAR EL DELITO DE CHANTAJE COMETIDO POR FUNCIONARIO PÚBLICO PARA EVITAR LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS PERSONALES EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33-y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser la luz en el camino y guiar mis pasos hacia el éxito y culminación de mi carrera profesional.

A MIS PADRES:

Marco Antonio Ramírez Arcia y Rosa Dilia Arrecis Crocker, por ser ejemplo y apoyo constante, es para ustedes el logro obtenido.

A MI ESPOSA:

Jeniffer Jasmin López Ayala con amor, gracias por tu amistad, apoyo y amor incondicional, por ser un ejemplo para mí.

A MI HIJO:

Manuel Antonio de Jesús Ramírez López, con amor y que sea para ti un ejemplo de perseverancia y fe.

A MIS HERMANOS:

Jessica Betzaida y Juan Antonio, con amor especial.

A MIS ABUELITOS:

Victorino Arrecis Aguilar (Q.E.P.D.), y Herlinda Arcia Ambeliz (Q.E.P.D.), con todo respeto, cariño y admiración por sus enseñanzas.



A MIS TÍOS, PRIMOS, SOBRINOS Y DEMÁS FAMILIA:

Con mucho cariño.

A MI SUEGRA Y CUÑADOS:

Marta Yolanda, Katy y Jimmy, gracias por su

apoyo.

A MIS AMIGOS:

Gracias por su apoyo, en especial a Tony,

German, Valerio, Melissa y Ángel.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala,

especialmente a la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

			Pag.
Intr	oducci	ón	i
		CAPÍTULO I	
1.	Dere	cho penal	1
	1.1.	Definición	1
	1.2.	Características	2
	1.3.	Función	5
	1.4.	M isión	5
	1.5.	División	6
	1.6.	Fuentes	. 8
	1.7.	Relación con otras ciencias	9
		CAPÍTULO II	
2.	Ley penal		17
	2.1.	Características de la ley penal	18
	2.2.	Ámbito temporal	21
	2.3.	Principios	22
	2.4.	Analogía	24
	2.5.	Interpretación	25

CLENCIS TORIOS CO.
170
SECRETARIA SE
33
GUATEMALA. C.
Pág

		CAPÍTULO III	Pág.
3.	El de	elito	31
	3.1.	Sujetos	32
	3.2.	Delito desde el punto de vista formal	34
	3.3.	Delito desde el punto de vista sustancial	34
	3.4.	Delito desde el punto de vista dogmático	35
	3.5.	Finalidades	35
	3.6.	Clasificación	36
	3.7.	Dolo	40
	3.8.	Desarrollo del delito	43
	3.9.	Evolución del tipo culposo	45
	3.10.	La culpa	48
	3.11.	Factores generadores de culpa	49
	3.12.	Circunstancias atenuantes del delito	51
	3.13.	Circunstancias agravantes del delito	53
			4
		CAPÍTULO IV	÷
4.	El delito de chantaje		
	4.1.	Concepto	59
	4.2.	Elementos	61
	4.3.	Tipos de chantajistas	64
	4.4.	Alcances del delito	65
	4.5.	Lesividad a la libertad	66



CAPÍTULO V

5.	Impo	Importancia de tipificar el delito de chantaje cometido por funcionario público			
	para	evitar la obtención de beneficios personales	71		
	5.1.	Conceptualización de funcionario público	72		
	5.2.	Función pública	72		
	5.3.	Importancia	74		
	5.4.	Papel de los funcionarios públicos	75		
	5.5.	La importancia de tipificar el delito de chantaje cometido por			
		funcionario público para evitar la obtención de beneficios personales			
		en la legislación penal guatemalteca	76		
	CONCLUSIONES				
	RECOMENDACIONES				
	RIRI	IOGPATÍA	90		

INTRODUCCIÓN

El tema de tesis fue elegido para determinar la importancia de tipificar el delito de chantaje cometido por funcionario público, para evitar la obtención de beneficios personales en la legislación penal. Los hechos del chantaje han quedado enmarcados por el delito de extorsión establecido en numerosos códigos penales, o subsumidos en los delitos de amenazas.

Con los objetivos de la tesis se determinó que el delito de chantaje, consiste en un delito característico de la criminalidad moderna y ha motivado la creación de nuevas figuras de infracción por no encajar de manera adecuada en los tipos penales existentes. Dentro del sistema democrático las instituciones estatales y los funcionarios públicos tienen en sus manos el aseguramiento de la vigencia de los derechos fundamentales de las personas que la Constitución Política señala, procurando para ello el mayor bienestar de la población a través del servicio comunitario. Por ende, los funcionarios públicos tienen una responsabilidad profesional y ética que es propia del ejercicio de sus funciones.

Pero, la realidad sobre el desempeño de los funcionarios públicos en Guatemala pareciera que es distinta. No únicamente se encuentran las graves denuncias de corrupción de funcionarios y de chantajes en casi todas las instituciones públicas sino también las recurrentes quejas de malos tratos cuando se tienen que llevar a cabo trámites o solicitar un servicio.

Para enfrentar dicha situación, la ciudadanía guatemalteca tiene que exigir que todo funcionario público sea honesto y competente. No tiene que existir ninguna causa que los exima de esta responsabilidad, ni tampoco que se pueden justificar malas prácticas indicando que su actuación consiste en un mal generalizado de la administración pública o bien que se encuentran mal remunerados. La hipótesis que se formuló, comprobó la importancia de tipificar el delito de chantaje cometido por funcionario público para evitar la obtención de beneficios personales en la legislación penal. Los delitos que tienen su origen en la violencia disminuyen con los progresos de la civilización, pero debido a una lamentable y triste compensación, los delitos que tienen su origen y sus medios en el chantaje, son característicos de una elevada criminalidad de los nuevos tiempos y con los delitos con un correspondiente incremento de las infracciones llevadas a cabo por funcionarios con astucia y fraude. Durante el desarrollo de la tesis fueron empleados los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo. La técnica utilizada fue la documental.

La elaboración del trabajo de tesis se llevó a cabo en cinco capítulos: el primer capítulo, señala el derecho penal, definición y función; el segundo capítulo, indica la ley penal, características, ámbito temporal, principios, analogía e interpretación; el tercer capítulo, explica el delito, sujetos, delito desde el punto de vista formal, sustancial y dogmático, finalidades, clasificación, dolo, desarrollo del delito, evolución del tipo culposo, la culpa, factores que generan la culpa, circunstancias generadoras de la culpa, circunstancias atenuantes y agravantes del delito; el cuarto capítulo, indica lo relacionado con el delito de chantaje; y el quinto capítulo, muestra la importancia de que se tipifique en el Código Penal el delito de chantaje cometido por funcionario público.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Mediante el derecho penal se establecen determinadas conductas tomadas en consideración como delictivas, se señalan sanciones y es a través de la tipificación de esas conductas delictivas que se busca brindar protección a la sociedad, defendiendo para ello lo que se considere un interés fundamental, sobre la base del principio del respeto a los valores y principios que son el fundamento indispensable para la convivencia social.

1.1. Definición

Se define la disciplina jurídica en estudio al señalar que: "Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece".

El derecho penal es definido al indicar lo siguiente: "Es el saber jurídico que establece los principios relacionados para la creación, interpretación y ejecución de la aplicación de las leyes penales, proponiendo a los jueces un sistema orientador de sus decisiones y contiene y reduce el poder punitivo para el impulso del Estado constitucional de derecho".²

¹ Bustos Ramírez, Juan. Manual de derecho penal. Pág.40.

También, se define al indicar que: "Derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas que existen".³

1.2. Características

Las características del derecho penal son las siguientes:

- a) Normativo: el derecho penal al igual que cualquier disciplina jurídica se encuentra integrado por normas de carácter jurídico, que abarcan determinados mandatos o prohibiciones encaminadas a la regulación de la conducta humana, o sea, son normas del deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente y debidamente organizada.
- b) Ciencia social: o cultural como también se denomina, tomando en consideración
 la división del conocimiento científico y existen dos clases de ciencias.

Es necesario ubicar a dicha disciplina en uno de ambos campos, debido a que las dos cuentan con distintas características.

Dentro de las ciencias naturales el objeto de estudio es psico-físico, mientras en las ciencias sociales consiste en el producto de la voluntad creadora del ser humano, siendo el método de estudio de las ciencias naturales experimental;

³ Cuevas del Cid, Rafael. Introducción al estudio del derecho penal. Pág. 39.

mientras en las ciencias sociales o culturales es racionalista, especulativo o lógico abstracto; en las ciencias naturales, la relación entre fenómenos es casual; mientras que en las ciencias sociales o culturales es teleológica.

"Las ciencias naturales son ciencias del ser, mientras las ciencias sociales o culturales son el deber ser de la forma del derecho penal y es una ciencia social cultural o del espíritu, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino que regula conductas en atención a un fin considerado como valioso, siendo una ciencia del deber ser y no del ser".4

c) Es una rama del derecho público: el Estado es el único titular del derecho penal, debido a que únicamente al mismo le corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes.

El derecho penal es indudablemente de derecho público interno, debido a que el establecimiento de sus normas jurídicas y su aplicación se encuentran confiados en su manera exclusiva al Estado, quien se encuentra investido del poder público. La represión privada únicamente puede considerarse como una manera histórica definitivamente superada.

d) Es de derecho vigente: el derecho penal es únicamente aquél que el Estado ha promulgado con dicho carácter.

⁴ Fernández Carrasquilla, Juan. **Derecho penal.** Pág. 78.

- e) Valorativo: toda norma establece una valoración y dicha cualidad de toda norma jurídica es particularmente manifiesta en las leyes penales, debido a que las mismas no contarían con sentido alguno si las amenazas penales no indicaran que a través de las mismas son protegidos determinados bienes e intereses jurídicamente apreciados.
- f) Es un derecho finalista: al tratarse de una ciencia teleológica, su finalidad primordial consiste en resguardar el orden jurídicamente establecido, mediante la protección contra el crimen.

Además, se encarga de la regulación precisa de todas aquellas conductas de los seres humanos en función de una finalidad colectiva perseguida y de una valoración de los hechos.

- g) Es esencialmente sancionador: como su nombre lo señala el derecho penal es esencialmente sancionador debido a que se encarga de castigar, reprimir y de imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito, y de esa forma se ha indicado la existencia de su naturaleza sancionadora, en el entendido de que la pena consiste en la única consecuencia del delito.
- h) Es rehabilitador y preventivo: con el surgimiento de la escuela positiva y de las medidas de seguridad, el derecho penal deja de ser eminentemente sancionador y permite el paso a una nueva característica relativa a ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente.

O sea, que además de sancionar tiene que pretender la prevención del delito con la rehabilitación del delincuente para así reinsertarlo a la sociedad.

1.3. Función

"De manera tradicional se había tomado en consideración que la función estatal en el campo de la penalidad se reducía a asegurar el bienestar de los asociados, aislando para ello el conglomerado humano a elementos nocivos que con su comportamiento ilícito hubiesen lesionado o puesto en peligro intereses individuales o sociales jurídicamente protegidos".⁵

En la actualidad, se reconoce que la función del ordenamiento jurídico penal es de más amplio alcance debido a que únicamente se limita a asegurar las condiciones esenciales de la vida en común, a la promoción del desarrollo y al mejoramiento de la sociedad.

1.4. Misión

Por misión del derecho penal se entiende la protección de los bienes jurídicos y valores éticos sociales para otros que necesitan tutela jurídica y que no pueden ser protegidos de otra forma, más que mediante el derecho penal por la coerción penal que para algunos tendrá carácter retributivo y para otros que tendrá carácter de prevención general entre otros criterios como la resocialización y la prevención especial.

⁵ **Ibid.** Pág. 87.



En relación a ello, son tres las posiciones existentes y son las siguientes:

- a) La protección de los bienes jurídicos ante posibles amenazas o puestas en peligro.
- b) La protección de valores ético-sociales, en la medida en que en ellos estén incluidos los bienes jurídicos.
- c) La prevención general confirmando el reconocimiento normativo.

La importancia de determinar y establecer la misión del derecho penal, radica en que sabiendo y teniendo clara cuál es la misión del mismo, su objeto y meta entonces se tiene claro que es el campo de actuación, su determinación y establecimiento de manera clara para indicar su misión.

"La misión del derecho penal consiste en un supuesto que varía de acuerdo a la ideología del poder del sistema estatal. Todo aquello que tenga que ver con la protección de los bienes jurídicos e intereses humanos tiene que ser excluido del ámbito del derecho penal".⁶

1.5. División

La división del derecho penal es la siguiente:

⁶ Fontán Balestra, Carlos. **Derecho penal.** Pág. 36.



a) Derecho penal objetivo: lleva a cabo su participación dentro del resto del ordenamiento jurídico.

Se encuentra compuesto de normas penales, que a la realización de un presupuesto típico generan una consecuencia de orden legal.

La gravedad de las consecuencias jurídicas, penas y medidas de seguridad, y el tener como presupuesto conductas que perturban gravemente la vida comunitaria, los delitos y faltas constituyen su rasgo diferenciador frente al resto del ordenamiento.

También, el derecho penal objetivo consiste en el conjunto de normas jurídicas que integran el ordenamiento jurídico penal de cada Estado.

Además, abarca las leyes que definen las conductas ilícitas, las sanciones imponibles a quienes transgreden la norma y la regla de forma para hacerlas efectivas. El derecho objetivo se distingue debido a que es sustancial o material.

b) Derecho penal subjetivo: al establecer el marco de utilización de las penas y medidas de seguridad, su consideración como rama del ordenamiento jurídico no puede ser llevada a cabo de manera aislada, sino en el marco presidido por el texto constitucional. El derecho en mención, consiste en la potestad estatal para el ejercicio de la prevención y prevención de los delitos.



1.6. Fuentes

Fuente es todo aquello que da origen o hace posible el surgimiento de algo. De este modo, fuente del derecho será aquello que origina la creación de esta disciplina y las mismas pueden ser las siguientes:

- a) Fuentes reales: son la causa que hace esencial la creación normativa y constituyen un acontecimiento que en un determinado momento se encarga de propiciar el surgimiento de una norma jurídica.
- b) Fuentes formales: consisten en el proceso de creación de las normas jurídicas existentes.
- c) Fuentes históricas: se refieren a los medios objetivos en los cuales se contienen las normas jurídicas.

Debido a la especial y delicada naturaleza del derecho penal, únicamente la ley puede ser fuente de él.

Es bastante común escuchar que doctrinariamente y jurisprudencialmente son fuentes del derecho penal pero que solamente sirven para llevar a cabo una profundización en él, para de esa manera desentrañar el sentido de la norma jurídica, para así aclarar las lagunas legales, y generalmente para llevar a cabo una adecuada interpretación de aquellas.

CUSTEMALA. C.

Las investigaciones de los doctrinarios y de la jurisprudencia son útiles para que en un determinado momento el legislador eleve a la ley su contenido, con lo cual se reformarán las normas penales pero en cualquier caso la ley es fuente del derecho penal.

1.7. Relación con otras ciencias

Se relaciona con las siguientes ciencias:

a) Penología: se encarga del estudio de las sanciones englobando par el efecto la palabra privación o limitación del derecho que padece el reo, pero también la prevención y la corrección que se busca.

Dicha ciencia es de tipo eminentemente naturalística, debido a que se dedica a la recolección de datos, análisis y evaluación de sus resultados de hecho y de la realización de experimentos.

"La penología consiste en el estudio del origen, necesidad, fundamento, consecuencias y variabilidad existente en la realización y posterior ejecución de las sanciones que se encuentren reguladas".

Además, la disciplina jurídica se ocupa del estudio de las sanciones de los delincuentes, especialmente de las penas privativas de libertad, sometiendo para

⁷ Gómez, Eusebio. **Tratado de derecho penal.** Pág. 97.



ello al delincuente a tratamiento penitenciario y de ello deriva la relación que tiene con el derecho penal, especialmente con la concepción de criminología clínica, debido a que ambas se encargan del estudio del hombre de conducta desviada, lo cual determina que tengan una interrelación sin perder su autonomía.

b) Criminología: es una ciencia no jurídica que pertenece al mundo del ser y que analiza la conducta antisocial, y es de esa manera en la cual el autor de éste desde un punto de vista distinto del normativo toma en consideración el análisis del derecho penal, debido a que se permite con ello el análisis y examen de las causas del delito y de la personalidad del delincuente.

Es bastante común la confusión entre derecho penal y criminología; siendo el primero una ciencia jurídica en tanto que la segunda no lo es; el primero, se ocupa del delito y de la pena como entidades jurídicas; mientras que la segunda, lleva a cabo la realización de un enfoque sociológico, antropológico, biológico y psicológico del sujeto y de su comportamiento, así como también su prevención y readaptación.

"La criminología es la ciencia que se encarga del estudio de la conducta, de las personas vinculadas a la misma y de la reacción social que se suscita. El derecho penal es una ciencia normativa, en tanto que la criminología es una ciencia causal explicativa, sin embargo no se le ha delimitado de forma clara, lo

SECRETA RIA

cual provoca equivocaciones al tratar de forma científica temas que tengan relación con el delito cuya ubicación es de carácter imperativo".8

El objeto de estudio es en ambas disciplinas jurídicas el delito, pero su enfoque varía de una a otra, pues a tiempo que la criminología es delito toda conducta antisocial, vale decir, que todo comportamiento humano que lesione o ponga en peligro intereses particulares o sociales de alguna entidad, para el derecho penal únicamente es delito aquella especie de conducta que en razón de una supuesta o real antisocialidad el legislador ha considerado necesaria para recoger en una norma positiva y adscribirle una sanción.

Por su parte, el interés criminológico de un fenómeno social no se deduce, debido a su ubicación dentro de una legislación penal, sino de su intrínseca estructura de manera fenomenológica referida al valor social que ordinariamente se le atribuye, bien puede por ello ocurrir que no todos los hechos legalmente descritos como delictuosos sean objeto de investigaciones criminológicas, ni aquellos que sean materia de dichas indagaciones criminológicas, ni los que sean materia de tales indagaciones estén necesariamente contemplados en la ley como ilícitos.

La finalidad que ambas disciplinas persiguen no es idéntica, debido a que a tiempo que la criminología estudia al delito en sus orígenes y desarrollo para la formulación de políticas de prevención y colaboración con el derecho penal en la

⁸ Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal.** Pág. 97.



implantación de nuevas figuras criminosas, en su limitación legal o en su modificación al conminar con la amenaza de una sanción a quien realice el comportamiento y persigue un doble fin para tratar de que el delincuente potencial no se transforme en real, o sea, en la razón de la coacción psíquica que sobre él puede llegar a ejercerse en cuanto a la amenaza del castigo y procurar con ello la readaptación de quien a pesar de la prohibición consumó el hecho ilícito.

La criminología y el derecho penal son dos ciencias autónomas, no opuestas ni separadas, más bien asociadas.

Ningún problema penal sin tener en consideración los resultados de la criminología, convierte en fundamental e indispensable la teoría y la práctica del derecho penal moderno, así como también sucede con el derecho penitenciario y el derecho procesal.

- c) Criminología: es referente a la aplicación heterogénea de los conocimientos, técnicas de investigación y métodos de las ciencias, con la finalidad de descubrir y verificar el cuándo, dónde, quién y en qué circunstancias acaeció el hecho o dejó de acaecer.
- d) Medicina forense: es la rama de la medicina general que coadyuva en la investigación de determinados delitos, con lo cual se alcanza una adecuada y

más justa administración de justicia, debido a que se encarga del esclarecimiento de las dudas en relación al derecho penal.

La medicina forense al igual que la criminalística se encarga del establecimiento de la relación que debe existir entre el delito y la prueba, y desde dicho punto de vista se puede encontrar su relación.

- e) Filosofía del derecho penal: es la ciencia que se encarga del estudio de los asuntos penales desde el punto de vista filosófico, conectando para el efecto las normas penales con el orden universal, indicando en qué medida el fenómeno de la pena y el delito tienen carácter universal, buscando para ello su legitimación sobre la base de la naturaleza y los fines del Estado, así como el valor moral y legal de la personalidad del individuo.
- f) Psicología criminal: lleva a cabo el estudio de las desviaciones y motivaciones de la personalidad en relación con el crimen, como factores primarios del mismo. La psicología es referente a la importancia de averiguar los hechos delictivos, así como de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, por qué la idea de castigo no le atemoriza y le hace llegar a renunciar las conductas criminales.
- g) Psiquiatría criminal: se encarga del estudio de los criminales psíquicamente anormales, siendo su forma de manifestarse sus causas psíquicas y corporales y las posibilidades de tratamiento físico.

h) Psiquiatría forense: se refiere a la aplicación de los distintos conocimientos médicos relacionados con la patología mental, en aquellos casos en los cuales es necesario precisar el estado mental de un individuo.

La psiquiatría forense se define como la disciplina que trata de los enfermos mentales considerados desde el punto de vista de las ciencias jurídicas.

- i) Antropología criminal: se encarga del estudio de los caracteres somáticos y psicofisiológicos del delincuente. Lleva a cabo el examen somático y funcional al estudiar los caracteres anatómicos y funcionales del delincuente.
- j) Estadística criminal: es la ciencia auxiliar del derecho penal que estudia el aspecto numérico del delito como fenómeno social, pero por sí sola, no constituye un medio independiente de investigación.

Estudia el conocimiento de los fenómenos en masa, o sea la reunión de objetos relativamente homogéneos de donde surgen desmembraciones, combinaciones de características, elementos para la sociología criminal.

La estadística criminal se subdividen en:

a) Estadística policial: es la que recoge y compila la Policía Nacional Civil, sus datos que abarcan delitos y faltas que son tomados por los cuerpos, estaciones, subestaciones y puestos de policía por todo el país, los cuales son reportados y

registrados por el Archivo General de la Policía Nacional Civil, constituyendo la base para la carencia o no de antecedentes policíacos de las personas.

- b) Estadística judicial: consiste en la proporcionada por los jueces y magistrados penales del país, encontrándose tabulados solamente los procesos que llegan a sentencia firme condenatoria, los cuales se clasifican por delitos en el Departamento de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia, dependencia que cuenta con un banco de datos, que sirve para la determinación de la carencia y existencia de antecedentes penales de las personas.
- c) Estadística penitenciaria: se encarga de la compilación de la población reclusa del país, distinguiéndose en ella las diversas categorías de delitos por los que han sido condenados, el género, la edad, la procedencia, aspectos personales de los presos lugar en que se encuentran cumpliendo su pena y flujo periódico de entradas y salidas, los cuales son datos que se encuentran registrados en los juzgados de ejecución penal en el Organismo Judicial.





CAPÍTULO II

2. Ley penal

La ley penal es aquella que prohíbe, manda o permite determinados comportamientos y prevé las más severas sanciones por su incumplimiento.

La misma, es una norma de conducta social de carácter general dictada por la autoridad legítima para el bien común y garantizada por la fuerza pública.

Cuando dicha norma prohíbe un hecho, asociándolo a una sanción penal para el infractor se tiene a la ley penal, la cual se compone de dos partes: el precepto y la sanción.

El primero, es el que define el delito, o sea la parte que describe la conducta ilícita. La sanción consiste en la privación de la libertad o pena de otro orden que trae consigo la violación del precepto, constituye el medio coactivo para la observancia de la norma y es el elemento característico de la ley penal, que le otorga individualidad y permite distinguirla de los demás ordenamientos jurídicos.

El precepto impone comúnmente una obligación de no hacer, pero en determinadas ocasiones consagra una obligación de no hacer, como cuando se exige a los empleados públicos el despacho oportuno de los asuntos a su cargo, o cuando manda

STATE OF STA

a los particulares a denunciar a las autoridades los delitos de cuya comisión tuvieren conocimiento.

"Si la norma es prohibitiva, cuando impone una obligación de no hacer, entonces su violación se produce llevando a cabo una acción contraria y cuando manda a hacer, se quebranta con ello de forma lógica a través de la conducta pasiva contraria al mandato que hava sido establecido".9

2.1. Características de la ley penal

Las características de la ley penal son:

a) Exclusividad: es referente a la exclusividad de la ley en la creación de derecho penal, de conformidad con el principio de legalidad, de defensa o de reserva debido a que nadie puede llegar a ser penado por hechos que no se encuentren expresamente calificados como delitos o faltas, por norma jurídica anterior a su perpetración, ni tampoco se pueden llegar a imponer otras penas que no sean las anteriormente estipuladas legalmente.

Únicamente la ley penal puede encargarse de la creación de delitos, así como también del establecimiento de las penas y de medidas de seguridad para los mismos. En dicho sentido, la exclusividad de la ley penal se convierte en advertencia y al mismo tiempo en una garantía.

⁹ **Ibid.** Pág. 81.

Además, será sancionado o castigado quien cometa cualquiera de los ilícitos penales que la ley penal describe de manera abstracta, y al mismo tiempo se encarga de prestar una garantía jurídica relativa a que ninguna persona puede llegar a ser sancionada por un hecho que anteriormente no se encuentre previsto como delito o falta.

b) Generalidad, obligatoriedad e igualdad legal: es referente a que la ley penal es la encargada de dirigir a todas los seres humanos, sean los mismos naturales o jurídicos que habitan en territorio guatemalteco, y a quienes tienen la obligación legal de acatarla.

La ley penal es general y obligatoria para todos los individuos dentro del territorio nacional sin discriminación alguna de raza, color, sexo, religión, nacionalidad, posición económica, social o política.

Lo anotado, lleva a garantizar la igualdad legal de todos los seres humanos frente a la ley penal, a excepción de forma parcial de los seres humanos que por disposición legal y por motivos de su cargo desempeñen y gocen de algunos privilegios como la inmunidad y el antejuicio.

Ello, no significa que esas personas se encuentren por ello, fuera del alcance de la ley penal, debido a que también ellos cuentan con la obligación total de acatarla debido a que como seres humanos son igual que cualquier ciudadano o ciudadana y como funcionarios de gobierno son depositarios de la ley.

- c) Imperatividad: es referente a que las normas penales, a contrario sensu de otro tipo de normas jurídicas, abarcan por lo general prohibiciones o mandatos que todos tienen la obligación legal de cumplir, no dejando libre nada a la voluntad de las personas, sin contar con la ausencia de la persona que únicamente tiene que encargarse de cumplir con su mandato, debido a que en caso contrario, se le debe amenazar con la imposición de una pena.
- d) Sancionadora: aunque en la actualidad se habla de un derecho penal preventivo, reeducador, rehabilitador y reformador mediante las llamadas medidas de seguridad, lo que verdaderamente se distingue de la normatividad penal es la sanción que claramente puede ser una pena o bien una medida de seguridad y en dicho sentido se establece que la ley penal es siempre sancionadora, debido a que en caso contrario se estaría frente a una ley penal que no contaría con pena alguna y dejaría por ello de ser ley penal.
- e) Permanencia e ineludibilidad: es referente a que la ley penal permanece de forma invariable en el tiempo y en el espacio hasta que una nueva normativa legal la abrogue o bien la derogue, y mientras la misma permanezca tiene que ser indeludible para todos aquellos que habitan el territorio guatemalteco, a excepción de las limitaciones de inmunidad y de antejuicio.

Al señalar el término abrogar, es en referencia a la abolición por completo de una norma legal, mientras que al mencionar el término derogar, es en cuanto a la abolición parcial de la ley.

f) Constitucional: debido a que de forma indiscutible la ley penal al igual que cualquier otra no únicamente debe tener su fundamento en la ley suprema que consiste en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino que también deberá responder fehacientemente a los distintos postulados y lineamientos de carácter político. Si una ley penal contradice dichos preceptos constitucionales, se está frente a una ley penal inconstitucional y como tal se invalida totalmente frente a otros seres humanos, o sea excluye su aplicación.

2.2. Ámbito temporal

"Si la doctrina es referente a la ley penal en el tiempo, lo lleva a cabo con la finalidad de prestar una explicación clara del tiempo de duración de la misma y de todos aquellos hechos que tiene que encargarse de regular bajo su imperio". 10

Las normas penales, al igual que el resto de normas jurídicas, nacen y después se proyectan siempre hacia el futuro, regulando para ello solamente los hechos o actos del ser humano nacidos después de su vigencia; o sea, se encargan de mirar el porvenir no al pasado. Únicamente el derecho natural se encuentra integrado por las normas permanentes o inmutables, debido a que todas las normas legislativas nacen, desarrollan su eficacia y mueren.

En relación a la eficacia temporal de validez de la ley penal, consiste en el tiempo que abarca claramente entre el inicio de su vigencia hasta su abrogación o derogación, de

¹⁰ Roxin, Claus. Derecho penal. Pág. 45.

SFERETARIA SEE

manera que su ámbito de validez temporal se encuentra limitado en dos momentos que son: el momento en que nace su promulgación y el momento en que termina debido a la abrogación o derogación.

En relación a la extractividad de la ley penal, la misma no es más que una excepci9ón particular al inicio de la irretroactividad en cualquier clase de norma legal, por la cual una ley únicamente tiene que aplicarse a los hechos que hayan sido ocurridos bajo su imperio, o sea, bajo su eficacia temporal de validez.

2.3. Principios

Los principios de la ley penal son los siguientes:

a) Real: también se le denomina de defensa y es aquél según el cual es competente para aplicar sus normas jurídicas el Estado, al cual pertenezca un interés que haya sido lesionado por el delito, aunque el hecho acaecido se haya cometido en el extranjero.

La ley penal tiene en este principio, total validez legal cuando se llegue a ofender por algún motivo al Estado o a uno de sus ciudadanos, como sucede con los delitos que atentan contra la seguridad interior o exterior de la República o con la falsificación de documentos de crédito público o de moneda, llevados a cabo afuera del territorio nacional.



- b) Territorial: es el que de conformidad con la ley penal de manera exclusiva en el Estado que la haya expedido se aplica a quienes hayan cometido delitos en un territorio específico sean los mismos nacionales o bien extranjeros, domiciliados o transeúntes, aún cuando otro Estado busque el ejercicio de la acción penal.
- c) Personalidad o nacionalidad: es el principio de acuerdo al cual la competencia y el ámbito de validez legal de la ley penal se determina debido a la nacionalidad del agente de la infracción.

"La ley penal sigue al nacional generalmente donde quiera que fuere. Además, se distingue un principio activo o absoluto, de acuerdo al cual la ley nacional tiene siempre aplicación, cualquiera que sea el bien o interés legal vulnerado por el delito, o sea que pertenezca o no a la Nación a la cual pertenezca el delincuente, y un principio pasivo o relativo de conformidad con el cual la ley penal sigue al nacional solamente cuando el bien quebrantado sea igualmente al de la Nación de origen". 11

d) Universal: es el principio relativo a otorgarle validez de carácter universal a la ley penal de cada Estado, de forma que la pretensión de carácter punitivo pueda llegar a ser ejercida por el país en cuyo territorio se encuentre el delincuente, siempre que el mismo no haya sido sancionado en el exterior cualquiera que sea el lugar de comisión del delito, la nacionalidad del autor o bien el interés jurídico ofendido.

¹¹ **Ibid.** Pág. 91.



2.4. Analogía

Para saber si el procedimiento analógico es aplicable en el derecho penal se necesita distinguir entre la analogía in malam partem y analogía in boam partem.

A continuación, se explican brevemente:

a) Analogía in malam partem: es la que surge cuando se busca extender a casos no contemplados legalmente, figuras delictivas o sanciones previstas en la ley para otros casos o circunstancias que agravan la situación del procesado.

Dicha analogía, es de aplicación en el derecho positivo debido a que resulta manifiestamente violatoria del principio de la legalidad de los delitos y de las penas estipuladas.

b) Analogía in bonam partem: aparece cuando su finalidad consiste en la de favorecer al delincuente, debido a que sea aplicando a un caso no previsto legalmente una causa de exención del delito de la pena otra una circunstancia de menor punibilidad.

El Artículo 7 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Exclusión de la analogía. Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones".



2.5. Interpretación

Interpretar significa fijar el sentido de la ley para poder aplicar una norma general a una situación que sea concreta:

- a) De conformidad con la persona de quien emana: de acuerdo con el sujeto que la hace la interpretación puede ser auténtica, doctrinal y judicial.
- Auténtica: consiste en la explicación de una ley hecha por el mismo legislador coetáneamente o con posterioridad a su expedición.

Es una interpretación sui generis en relación al mismo autor de la ley quien mediante otra norma jurídica de carácter obligatorio y general, aclara su sentido y alcance.

 Doctrinal: se refiere a la exposición del contenido de las leyes penales hecha por la ciencia jurídico penal.

Son los juristas y abogados quienes se encargan de la interpretación doctrinaria de la ley y a ellos les es correspondiente la clarificación y actualización de cada una de las normas que constituyen el derecho positivo vigente, así como la construcción de los institutos jurídicos sobre los cuales aquellas descansan y la delimitación dentro del cual se organizan dichas instituciones.

- STATEMALE, C
- Judicial: es la que lleva a cabo el juez cada vez que aplica la norma al caso materia del proceso, tomando en consideración la voluntad que haya sido contenida en ella.
- b) De conformidad con los medios de que se valga el intérprete: de acuerdo a los medios que el intérprete emplee la interpretación puede ser gramatical o teleológica.
- Interpretación gramatical: es la clase de interpretación que busca la voluntad de la norma atendiendo a la significación de los diversos términos que son empleados en la misma.
- Interpretación teleológica: la ley no es más que un canal del cual se vale el legislador para la obtención de determinadas finalidades sociales y partiendo de dicho presupuesto no se detiene al sencillo texto de la norma, sino que va más allá de ella en la búsqueda de su finalidad y de su auténtica voluntad, elevando el espíritu de las disposiciones legales, y llevando a cabo deducciones de los diversos elementos que pueden revelarlo.

Los elementos anotados son los que a continuación se indican y explican brevemente para una clara comprensión de los mismos:

1) Racional: para alcanzar el esclarecimiento de la voluntad que se encuentra contenida en la norma legal existe la necesidad de desentrañar su razón de ser,

la cual se revela en el bien y en el interés legal resguardado, en el por qué de su tutela y en la finalidad que con dicha protección se busca, en algunas ocasiones, en lo relativo a la sanción que se encuentra prevista para así también lograr descubrir y determinar la ratio legis.

- 2) Histórico: para alcanzar su finalidad, el elemento histórico se vale de la legislación comparada en la medida en que la misma ha tenido influencia en la formación legal de carácter nacional, así como en los trabajos preparatorios que preceden a la formación legal y de los informes de las comisiones parlamentarias de la exposición de motivos que explica los alcances y características de la futura ley, y por último, de los debates a los cuales da lugar la discusión del proyecto en el seno de las cámaras legislativas.
- 3) Sistemático: el ordenador jurídico penal no se encuentra integrado por preceptos de carácter autónomo e independiente, y al contrario consiste en un sistema orgánico de normas coordinadas entre sí y agrupadas en institutos jurídicos que debido a su afinidad integran el sistema.

Al interpretar una norma es necesario ponerla en relación con las demás que configuran el instituto en general, con los principios fundamentales que informan el ordenamiento jurídico-penal.

4) Político: las normas jurídicas penales al igual que las leyes de orden público, no pueden menos que reflejar la concepción política que se encuentre vigente en el Estado que las originó.

SECRETARIA CONTENALA.

"No cabe la menor duda que los principios políticos que orientan a un determinado Estado capitalista no son iguales a aquellos que rigen la vida en un Estado socialista, y dichos principios de forma necesaria aparecen en la ley debido a que la misma consiste en el canal de comunicación entre el Estado y los coasociados que la integran". 12

Una adecuada interpretación legal no puede desconocer dicho elemento, debido a que los intereses que la norma jurídica tutelan tienen un contenido económico, ético y familiar vital, pero sobre todo cuentan con un contenido político.

- c) De conformidad con el resultado: de acuerdo al resultado al cual puede llegar el intérprete empleando los medios ya descritos, la interpretación es declarativa, restrictiva y extensiva.
- 1) Interpretación declarativa: se presenta cuando la eventual duda se llega a resolver con la exacta correspondencia entre el espíritu y la letra de la ley, sin dar a la fórmula un significado que sea más restringido ni más amplio.
- 2) Interpretación restrictiva: ocurre cuando se reduce el alcance de la palabra de la ley en el sentido de que se limita el origen, forma y finalidad por la cual se llevó a cabo su promulgación. Ello, debido a que se entiende que su pensamiento y voluntad no consienten a la atribución de su letra a todo el significado que en ella puede llegar a contenerse en un momento determinado.

¹² Ramos Hernández, Juan Pablo. **Derecho penal.** Pág. 20.



3) Interpretación extensiva: es la clase de interpretación que amplía claramente el natural y obvio alcance de la ley, de forma que por encima de su tenor literal pueda llegar a presentarse su auténtico espíritu.

En esta clase de interpretación no se busca sobrepasar los límites de la voluntad de la ley, ya que se busca la no detención más de dichas limitaciones y no procura cosa distinta a la de la reintegración de la verdadera voluntad de la ley.





CAPÍTULO III

3. El delito

Como motivación de existencia del derecho penal, el delito ha recibido distintas denominaciones mediante la evolución histórica de las ideas de orden penal, tomando en consideración la presencia de valoraciones de orden legal sujetas a las distintas mutaciones que de forma necesaria conllevan a la evolución de la sociedad.

"El delito consiste en una conducta típica, antijurídica y culpable, siendo la tipicidad la adecuación de un determinado hecho que se determina con la prescripción que del mismo se lleva a cabo en un tipo legal". 13

La antijuricidad, es relativa a la contravención del hecho típico con todo el ordenamiento jurídico; y la culpabilidad; relativa al reproche porque el sujeto pudo llevar a cabo sus actuaciones de otra forma, o sea, de acuerdo al orden jurídico establecido.

En la actualidad el derecho penal moderno y de forma especial en la cultura guatemalteca se habla para hacer referencia al delito de crimen, infracción penal, conducta delictiva, hecho o acto punible, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho criminal, hecho penal, contravenciones o faltas y de esa forma es llamado el delito en sus distintas acepciones.

¹³ **Ibid.** Pág. 140.



3.1. Sujetos

De manera constante dentro del derecho penal se hace mención de dos sujetos que son protagonistas del derecho penal y son:

a) Sujeto activo: es referente a la persona física que comete el acto delictivo y se le denomina delincuente, agente o criminal y dicha última noción es empleada con frecuencia por la criminología.

El sujeto activo es siempre una persona física, independientemente de su género, edad, nacionalidad y otras características.

Cada tipo se encarga del señalamiento de las diversas calidades o caracteres de orden especial que se necesitan para ser sujeto activo.

Jamás una persona jurídica o moral puede ser sujeto activo de algún delito y en determinadas ocasiones es la institución la que tiene conocimiento de la comisión de un delito, pero siempre habrá sido una persona física la que idea, actúa y en todo caso se encarga de la ejecución de un delito.

Únicamente el hombre puede ser agente imputable de una infracción. Las cosas solamente pueden servir de instrumento ejecutivo del delito o bien ser objetos materiales del mismo, pero nunca pueden llegar a ser sujetos activos del él.



Las personas jurídicas o morales tampoco pueden ser sujetos activos del delito, debido a que la personalidad y la capacidad de derecho se fundan sobre los elementos biopsicológicos de la actividad individual y de la voluntad, ya que únicamente el ser humano puede ser tomado en consideración como el verdadero sujeto de derechos, motivo por el cual él es quien reúne únicamente en sí dichos elementos.

b) Pasivo: se refiere a la persona física o moral en quien recae el daño o peligro que hava sido ocasionado por la conducta de los delincuentes.

Generalmente, se le denomina también víctima. Originalmente, cualquier persona puede ser sujeto pasivo, pero debido a las características de cada delito, en algunos casos el mismo tipo se encarga de hacer el señalamiento de quién puede llegar a serlo y en qué circunstancias.

También, se puede llegar a establecer la diferencia entre el sujeto pasivo de de la conducta y el sujeto pasivo del delito.

- Sujeto pasivo de la conducta: es la persona que de forma efectiva resiente la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación en sentido estricto la recibe el titular del bien jurídico tutelado.
- Sujeto pasivo del delito: es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado.



3.2. Delito desde el punto de vista formal

Un hecho no puede ser tomado en consideración como ilícito mientras no aparezca descrito en un tipo legal en el cual igualmente se encuentre señalada la pena correspondiente.

Por ello se puede deducir que el delito consiste en todo hecho humano que se encuentre legalmente previsto como tal y cuya consecuencia es una pena.

3.3. Delito desde el punto de vista sustancial

Bajo dicho aspecto, se comprende que delito es el comportamiento del ser humano que a juicio del legislador compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad exigiendo como sanción una pena criminal.

El comportamiento humano consiste en la base de todo ilícito y abarca tanto las acciones como las omisiones.

"Cuando determinados comportamientos humanos lesionan los intereses sociales que tengan relación con la existencia, conservación, desarrollo y bienestar de los miembros de la colectividad, aparece la imperiosa necesidad de prohibir tales hechos de conminar con sanciones la violación de los mandatos". 14

¹⁴ Soler, Sebastián. **Derecho penal.** Pág. 25.



3.4. Delito desde el punto de vista dogmático

Dentro del plano dogmático-jurídico es delito la conducta antijurídica y culpable para la cual el legislador ha previsto una sanción penal.

De esa manera, surgen los fenómenos que tienen que ser objeto de estudio dentro de la estructura jurídica del delito y son: tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad y punibilidad. El examen de cada uno de ellos constituye la materia propia de una teoría general del delito.

3.5. Finalidades

Las finalidades del delito son las siguientes:

- a) Material: el objeto de tipo material de una infracción consiste en la persona o las cosas sobre las cuales recae la acción criminosa.
- b) Jurídica: el objeto jurídico del delito se encuentra constituido por el derecho, o por un interés jurídico, individual o colectivo que se tiene que encontrar resguardado por la ley y puesto en peligro por el delincuente.

La denominación correspondiente a cada título de la parte especial del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala señala el

SECRE TARIA

objeto jurídico de la tutela penal con relación a las infracciones que en él descritas.

3.6. Clasificación

Los delitos se clasifican en:

- a) Por su gravedad: pueden ser delitos o faltas.
- Delitos: también denominados crímenes y consisten en infracciones graves a la ley penal, mientras que las faltas o contravenciones como también se les llama, son infracciones leves a la ley penal.

De forma, que los delitos son sancionados con mayor drasticidad que las faltas, tomando en consideración su mayor gravedad.

Existe dificultad en encontrar una diferencia que sea sustancial entre el delito y las faltas, más que su misma gravedad y la naturaleza de las penas que se imponen a cada una de ellas.

- b) Por su estructura: pueden ser simples y complejas.
- Delitos simples: se encuentran compuestos de los elementos anteriormente descritos en el tipo y violan un mismo bien jurídico protegido.

- Delitos complejos: los mismos son aquellos que violan los distintos bienes iurídicos, y se integran con diversos elementos de variados tipos delictivos.
- c) Por su resultado: se presentan los delitos de daño, delitos de peligro, delitos instantáneos y delitos permanentes.
- Delitos de daño: son aquellos que precisamente lesionan el bien jurídico tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior.
- Delitos del peligro: se refieren a los delitos que fundamentalmente se proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado.
- Delitos instantáneos: son aquellos delitos que se perfeccionan en el momento de su comisión.
- Delitos permanentes: son delitos permanentes aquellos en los cuales la acción del sujeto activo continúa manifestándolos por un tiempo largo.
- d) Por su ilicitud y motivaciones: pueden ser delitos comunes, políticos, sociales.
- Delitos comunes: son aquellos que lesionan o ponen en peligro los valores de las personas tanto individuales como jurídicas.
- Delitos políticos: se refieren a aquellos delitos políticos que atacan o ponen en peligro el orden político estatal.



- Delitos sociales: son delitos sociales aquellos que atacan o ponen en riesgo el régimen social del Estado.
- e) Delito aberrante: es el que existe cuando la acción dolosa encaminada contra una determinada persona o contra un objeto específico recae sobre una persona distinta o sobre un objeto material diverso al necesitado.

Ese fenómeno puede presentarse por una de las tres circunstancias que a continuación se dan a conocer:

- Error del delincuente con relación a la persona de la víctima: en este caso existe una auténtica confusión del autor del hecho en relación al sujeto pasivo.
- Error del agente acerca del objeto de la infracción: las dos hipótesis observadas son las modalidades en las cuales se presenta la aberratio delicti.
- Mala utilización o torpeza del agente en la utilización de los medios comisivos de la infracción: o accidente de cualquier índole aún fortuita, que desvía el curso causal haciendo para el efecto que la acción recaiga sobre persona o cosa distinta a la querida por el delincuente.

La aberratio delicti existe cuando el iter criminis desemboca consumando el delito sobre un sujeto pasivo o bien sobre un objeto material distinto del que se había propuesto el delincuente.

Además, media una equivocación, una falsa apreciación por parte del agente, el cual piensa que se encuentra ejecutando la acción en la persona o cosa en la cual buscaba llevar a cabo un acto antijurídico, cuando realmente se encuentra obrando contra un sujeto pasivo y objeto material que son completamente distintos.

"Tanto en la aberratio delicti como también en la aberratio ictus se tiene que juzgar al responsable como si hubiera consumado el delito en la persona o bien señalar que buscaba sus objetivos prescindiendo del error o de la torpeza de la ejecución, el cual es un error que se debe tomar en consideración como accidental e irrelevante para el derecho y a la vez tiene que apreciar las circunstancias subjetivas y objetivas que determinan a obrar y que se han tomado en consideración si el hecho se hubiera consumado como pretendió el delincuente". 15

Ello, se conforma por completo en la política de defensa social y en la personalidad del delincuente.

No se puede olvidar que la ley resguarda por igual a todas las personas y procura defender en igual medida los derechos y los bienes de los asociados.

El delincuente que orienta su actividad a dañar a un individuo determinado, ocasionando por error accidental o por caso fortuito el daño en otro ciudadano, es peligroso para la sociedad, su error no es substancial y relevante para el derecho, y el mal causado aunque no es el específicamente buscado, sí es perfectamente

¹⁵ **Ibid.** Pág. 101.

equivalente. Cuando por error o accidente se comete un delito en una persona distinta de aquella contra la cual se encamina la acción, no se aprecian las circunstancias que se derivan de la calidad del ofendido o perjudicado, pero sí las que se habrían tomado en consideración si el delito se hubiera cometido en la persona contra quien se encaminaba la acción.

3.7. Dolo

"Consiste en la determinación o dirección consciente de la voluntad a causar un hecho tomado en consideración como delito. Como la voluntad y la conciencia hacia un fin son constitutivos de la intención, entonces se puede indicar que el dolo consiste en la intención de ejecutar un hecho delictuoso o la intención más o menos perfecta de ejecución de un acto que se sabe es contrario a la ley". 16

El que obra con dolo prevé y quiere el efecto antijurídico, o sea el hecho vedado en la ley. En consecuencia, en el dolo concurren estos dos elementos que son inseparables y son:

- a) La previsión del resultado, o sea la representación mental que a la acción y omisión seguirá probablemente el efecto nocivo.
- b) Intención o voluntad libremente determinada de cometer el efecto que se encuentre previsto.

¹⁶ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** Pág. 33.

SECRETARIA ESTA

La previsión del resultado sin voluntad de cometerlo no alcanza la configuración del dolo. La hipótesis de realizaciones con previsión pero sin dolo y por ausencia de voluntad pueden configurarse como ciertos hechos dependientes de fuerza mayor, como sucede en los casos de insuperable coacción ajena, en donde el coaccionado prevé el resultado dañino que se le exige.

La previsión sin la voluntad o el querer pueden eventualmente crear la culpa, cuando la conducta se encuentre asociada a la imprudencia pero de manera alguna es suficiente con originar el dolo.

Si una persona prevé un efecto nocivo como propio a un comportamiento y lleva a cabo éste confiado de manera imprudente en que debido a su destreza evitará el daño, es imputable por culpa, si el mal se llegare a producir, más no por dolo, debido a que tampoco la voluntad es suficiente para que haya dolo.

No se puede confundir el dolo con la intención de violar la ley, lo cual es una intención que puede existir o no. La voluntad se encamina a la realización del acto, que por ley es delito, pero sin preocuparse el agente de su índole antijurídica, o sea que el hecho se encuentre previsto en las disposiciones legales.

La clasificación del dolo es la siguiente:

a) Dolo directo: es el dolo relacionado con que la realización típica llevada a cabo es la buscada por el autor. El dolo directo, también es denominado intencional y

Charles a Co

determinado y aparece cuando existe una correspondencia perfecta entre la voluntad del agente y su resultado.

- b) Dolo indirecto: sucede cuando el resultado no querido de manera explícita por el agente se presenta tan necesariamente ligado al evento de forma directa que su aceptación necesita de un querer, aunque sea indirecto.
- c) Dolo eventual: se refiere al caso de que la previsión de un resultado antijurídico, ligado únicamente de forma eventual a otros inequívocamente deseados, no detienen al agente en la realización de su mismo propósito inicial.
- d) De lesión: aparece cuando el propósito del sujeto activo consiste justamente en lesionar, daño o destruir, perjudicar o menoscabar total o parcialmente un bien jurídico tutelado.
- e) De peligro: aparece cuando la finalidad deliberada del sujeto activo no es justamente lesionar un bien jurídico tutelado, sino ponerlo en peligro.
- f) Genérico: se encuentra constituido por la deliberada voluntad de ejecutar un acto previsto en la ley como delito.

Es de importancia el estudio y análisis de los aspectos o momentos del dolo. Cuando el ser humano lleva a cabo una actividad determinada, hubo de representársela previamente mediante operaciones mentales que anticipó su conocimiento y además

participan en cualquier comportamiento humano las diversas esferas intelectivas y volitivas de su personalidad y como el delito es una conducta humana, obedece a los mismos principios psicológicos que gobiernan la acción entendida.

Los aspectos del dolo son los siguientes:

- a) Cognoscitivo: para que un determinado hecho pueda ser tomado en consideración como doloso, es necesario en forma tal que el agente haya tenido conocimiento previo de él en forma que cuando la acción u omisión se verifican. Por ende, el resultado ha producido nada que importe que dicho conocimiento anticipado tenga lugar mucho antes de materializarse en acto positivo o negativo, o proceda inmediatamente y fugazmente a la conducta misma. Se debe tener conocimiento del hecho que significa que el agente conozca la naturaleza de su comportamiento de conformidad con la descripción que de él hace el legislador en el respectivo tipo penal, y que tenga conciencia de su antijuridicidad.
- b) Volitivo: no basta la representación mental del resultado de un comportamiento típico y antijurídico para que pueda hablarse de dolo; es necesaria, además la voluntad de ocasionar el llamado momento volitivo del dolo.

3.8. Desarrollo del delito

"El delito tiene su desarrollo generalmente cuando se produce y ha pasado por diversas fase fases o etapas, cuya importancia radica en la penalidad, que puede variar o no existir. Dicho desarrollo, camino o vida del delito se conoce como iter criminis".¹⁷

Antes de producirse el resultado típico en el sujeto activo surge la idea o concepción del delito.

La ley castiga la intención solo cuando se exterioriza de forma objetiva en el mundo externo. Pero, es necesario conocer el recorrido del delito, en su fase interna.

El iter criminis consta de dos fases:

- a) Interna: la fase interna se constituye debido al proceso interior que ocurre en el pensar del sujeto activo y abarca a su vez, las etapas siguientes:
- Ideación: consiste en el origen de la idea criminal, o sea en la concepción intelectual de cometer el delito que surge por primera vez.
- Deliberación: la idea surgida se rechaza o acepta. El sujeto piensa en ella, de manera que concibe las situaciones favorables y desfavorables. De esa forma, en el interior del sujeto surge una pugna entre valores distintos.
- Resolución: el sujeto decide cometer el delito, o sea, afirma su finalidad de delinquir. La fase interna tiene mayor importancia para la criminología que para el derecho penal, el cual no sanciona esta fase.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 78.

- SECRETARIA SECONOMICA CONTENALA. C.
- b) Externa: la fase externa aparece al terminar la resolución y consta de tres etapas que son:
- Manifestación: la idea surge en el exterior, o sea en la idea criminal emerge del interior del individuo.

Esta fase, no tiene todavía trascendencia jurídica ya que solamente se manifiesta la voluntad de delinquir, pero mientras no se cometa el ilícito no se puede castigar al sujeto.

- Preparación: se forma por los actos que realiza el sujeto con la finalidad directa de cometer el delito, o sea, actos preparatorios que por sí solos pueden no ser antijurídicos y en consecuencia no revelarán la intención delictuosa a menos que por sí solos constituyan delitos.
- Ejecución: consiste en la realización de los actos que dan origen propiamente al delito. Se puede aquí presentar la tentativa y la consumación.

3.9. Evolución del tipo culposo

La problemática de la culpa consiste en la investigación relativamente reciente, a comienzos del siglo XX. Anteriormente la culpa era únicamente un apéndice del dolo y por ello se le aplicaban al delito culposo las mismas reglas del delito doloso. Al aumentar la potencia de la actividad humana, se intensifican a su vez los riesgos que



de ella se derivan, sobre todo por las limitaciones que tiene el control del individuo sobre la máquina.

El planteamiento de la culpa va indisolublemente ligado al del riesgo y éste a su vez se encuentra definido por los fines sociales que se persiguen. Las distintas posiciones teóricas en la evolución de la teoría del delito, han encarado de forma distinta la problemática de la culpa.

a) Causalismo naturalista: los autores causalistas no se preocuparon mayormente por el injusto de los delitos culposos, en la medida que partían de que la tipicidad y la antijuridicidad se construían sobre la base de la causalidad y por ende, ésta era justamente igual en un delito doloso y en un delito culposo.

Desde esa misma perspectiva, como el injusto se construía entonces sobre el desvalor de resultado y no tenía incidencia el desvalor del acto, aquél era exactamente el mismo delito doloso o culposo que no era posible, el injusto era estático y absoluto.

La teoría causalista no ha profundizado en el problema del injusto de los delitos culposos, ni en la tipicidad ni en la antijuricidad.

La culpa era un problema únicamente de la culpabilidad de la relación subjetiva del hecho, por ello la misma se agotaba o en el dolo o bien en la culpa, las cuales eran las únicas dos maneras de culpabilidad.

"Como para el causalismo naturalista la culpabilidad, por necesidad psicológica naturalista tiene que ser voluntad en relación al hecho se tiene que plantear para explicar la culpa, debido a que tiene que encontrar en ella elementos de voluntad en relación al hecho". 18

De ello, que algunos autores de manera consecuente lleguen a la conclusión que se tiene que distinguir en la culpa entre la consciente y la inconsciente.

En la consciente, existe una representación del resultado y existe voluntad respecto del peligro y por ello es asimilable al dolo, debido a que constituye un dolo de peligro.

En la culpa inconsciente, como no existe representación alguna del resultado, se llega a la conclusión de que no hay posibilidad alguna de encontrar una relación de voluntad con el hecho y por ende la culpa inconsciente tiene que encontrarse excluida del derecho penal por falta de culpabilidad.

b) Causalismo valorativo: las bases fundamentales del causalismo naturalista no son alteradas, debido a que lo único que se hizo fue superponer a las bases positivas naturalistas estructuras valorativas. Por ello, es que a nivel del injusto, dentro del causalismo valorativo se continuó considerando y desarrollando la acción causal como importante y no hubo variación alguna en ello.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 150.

SECRETARIA E

La causalidad y el desvalor del resultado se encargaban de la determinación del injusto y ambas categorías eran justamente iguales, y por ello se trataba de un delito doloso o culposo por tanto sencillamente se trasladaban mecánicamente a las reglas desarrolladas para el delito doloso al culposo.

3.10. La culpa

"Culpa es la impresión de aquello que es previsible y probable, con violación por parte del agente del deber de reflexión y cuidado a que se encuentra obligado el ser humano en sociedad para no hacer daño a los demás". 19

Se define a la culpa de la siguiente forma: "Culpa es la omisión voluntaria de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles de un hecho propio, siendo la esencia de la culpa aquella que se encuentra dotada de previsibilidad".²⁰

Las teorías de la culpa son las que a continuación se indican:

a) De la prevenibilidad: considera que la culpa es relativa a la omisión voluntaria de la diligencia que se necesita para prever y prevenir un resultado penalmente antijurídico, posible, previsible y prevenible. A la misma, se le critica el querer ampliar demasiado la acción de la culpa hasta el punto de incluir en ella determinados hechos que tienen origen en determinadas circunstancias fortuitas.

"Ibid.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 155.

- SECRETARIA TOS
- b) Violación del deber de cuidado: la culpa radica en el incumplimiento del deber de atención exigible a todo ciudadano cuando ejecuta actividades que son más o menos peligrosas de las cuales pueda llegar a derivarse un daño o lesión a los derechos ajenos.
- c) De la previsibilidad: la culpa es la omisión voluntaria de diligencias relativas a calcular las consecuencias posibles y previsibles del mismo hecho.
- d) Finalista: la culpa se asienta sobre una omisión del cuidado objetivo que se necesita para evitar el resultado lesivo de los bienes jurídicos que se encuentran legalmente tutelados. La culpa supone un comportamiento voluntario que se encuentra orientado de forma consciente hacia una finalidad determinada que es penalmente indiferente, pero en cuyo desarrollo se producen resultados delictivos o contravencionales que el sujeto no quería y que pudo y debió evitar.

3.11. Factores generadores de culpa

Las circunstancias que señalan los factores generadores de culpa son los que a continuación se dan a conocer:

a) Por negligencia: consiste en la omisión de diligencia y cuidado que es contraria al deber de atención a que el hombre se encuentra obligado en la vida social para no lesionar a los demás.

SECRETARIA E SE

La vida en comunidad es aquella que se encarga de imponer el sometimiento a reglas de disciplina, debido a que de otra forma se haría difícil la coexistencia armónica de los derechos.

Cuando esas normas de conducta se vulneran por negligencia, ello es, por descuido o desatención, el acto de indisciplina puede llegar a producir efectos dañinos, que podrían ser evitables con medidas cautelares.

b) Por imprudencia: consiste en obrar con precipitación, con ligereza, sin las debidas precauciones y con indiferencia por los demás.

Supone una conducta positiva, no omisiva como la negligencia contraria a las reglas de prudencia ordinaria y de la cual se puede desprender la lesión de un derecho igual que los demás factores que integran la culpa, atendiendo a la medida de capacitación técnica de quienes se dedican a la profesión, arte y oficio de que se trate, o sea, que la estimación se lleva a cabo de conformidad con un criterio objetivo.

c) Por impericia: no es necesario que el agente tenga conciencia de su inhabilidad profesional.

Consecuentemente, existe la culpa cuando el sujeto presume sin fundamento que es capaz para llevar a cabo una determinada actividad, cuando en realidad se hace presente su inferioridad profesional.

SECRET ARIA SECURITION OF THE SECURITIES OF THE SECURITION OF THE SECURITIES OF THE SECURITION OF THE SECURITIES OF THE SECURITION OF THE

d) Violación de leyes, reglamentos y demás normas disciplinarias: cuando el Estado por medio de sus órganos autorizados, limita la ejecución de determinados actos o reglamenta alguna actividad es debido a que de conformidad con las normas de precaución aconsejadas por la prudencia, su transgresión puede causar prejuicio a los asociados y, voluntariamente se desatienden esos preceptos disciplinarios de la disposición legal o reglamentaria.

3.12. Circunstancias atenuantes del delito

Las circunstancias atenuantes, están reguladas en el Artículo 26 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica

1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebato u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

4°. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio



5°. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad

6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo

Presentación a la autoridad

7°. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

8°. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia

9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever

 En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

 Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurran los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores".

3.13. Circunstancias agravantes del delito

Las circunstancias agravantes, están reguladas en el Artículo 27 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Motivos fútiles o abyectos

1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía

2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación

3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y

que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos

4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad

5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad

6º. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento

7º. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga

8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito

9º. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad

- Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.
 Interés lucrativo
- 11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.



Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.



Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena".



CONTRACTOR CONTRACTOR

CAPÍTULO IV

4. El delito de chantaje

"El término chantaje deriva de chantage que a su vez es procedente de chanter que significa cantar. Esta voz nacida en el mundo criminal, ha alcanzado muy particularmente enorme difusión y ha encontrado acogida en textos legales". ²¹

Los hechos de chantaje sin relieve específico quedan subsumidos dentro de la amplia noción de la extorsión. El mismo, consiste en una infracción de carácter autónomo, siendo al igual que la extorsión perseguible de oficio y exige para su persecución penal la previa querella del ofendido. Los hechos de chantaje son aquellos relativos a que de palabra o por escrito, o por interpuesta persona amenacen a otro con darle la muerte o pedirle dinero o hacerle daño a su persona, honra o propiedad, o bien cualquier otro daño capaz de intimidarle o impedirle la resistencia para usurparle ya que por ese medio se le señala alguna cosa, con perjuicio de sus legítimos derechos o para que sufra, tolere, consienta, encubra o cometa un delito.

4.1. Concepto

"El chantaje es una presión sobre una persona para forzarla a actuar de una determinada manera. El chantajeado para evitar que el daño que insinúa el chantajista se concrete, termina aceptando lo que éste pide. Por lo general, el

lbid. Pág. 90.



chantaje es relativo a exigir el dinero a cambio de no concretar el daño. El mismo, es la amenaza para obtener un provecho de alguien y obligarlo a actuar de determinada manera".²²

Se conoce con el nombre de chantaje emocional a una serie de tácticas que se emplean con la finalidad de manipular a otra persona a través de los sentimientos, y tiene lugar en diversos tipos de relaciones interpersonales especialmente entre padres e hijos y en parejas.

Cabe mencionar también, que en el primer caso puede darse en las dos direcciones de padres a hijos y viceversa, aunque los menores suelen llevarse la peor parte.

En relación al chantaje emocional entre padres e hijos, por una parte se encuentran las situaciones en las cuales los niños aprenden a distorsionar la realidad para conmover a sus padres y manipularlos a su gusto, a simple vista una relación de estas características puede poner a los hijos como victimarios, pero un análisis relativamente profundo de cada historia puede demostrar exactamente lo contrario.

Los padres que sobreprotegen a sus hijos acostumbran hacerlo impulsados por el miedo a no hacerlos felices; pero, muy a menudo consiguen resultados opuestos a sus expectativas ya que la falta de límites no refleja en absoluto las reglas de la sociedad, con las que tarde o temprano deberán tratar los niños.

²² **Ibid.** Pág. 98.



4.2. Elementos

El chantaje tiene que ser configurado como una infracción constituida por dos elementos que le son característicos y son:

a) Amenaza de revelar o divulgar hechos que causen un perjuicio o daño a la consideración de una persona: dicha amenaza de revelación o divulgación de las actuaciones, no tiene que limitarse al igual que en determinados textos a hechos que motiven deshonra alguna.

Por ende, la amenaza es un elemento integrante de este delito, tiene que perfilarse sobre una amplia base, como amenaza de imputar o de revelar un hecho que ocasione un mal o perjuicio a la consideración de una persona aun cuando no lesione su honor.

Tiene como fin obligar a la víctima a comprar el silencio del que amenaza por miedo a una revelación o publicación que le cause un mal o un daño de cualquier índole que exista.

Es indiferente que la amenaza sea verbal o escrita, manifiesta o encubierta, concreta o vaga y a veces es mayormente severa debido a que por motivo de su vaguedad no es posible valorar el peligro que encierra. Además, la amenaza tiene que ser punible en relación a que cuente con eficacia para obligar a la víctima a acceder a las exigencias del culpable.



También, carece de relevancia que si el agente quiere o no llevar a cabo la amenaza, es suficiente que tenga conciencia de que el amenazado la crea amenaza seria y que su resolución se encuentre determinada por esa creencia.

De esa forma, no cuenta con relevancia alguna que el agente quiera o no llevar a cabo la amenaza bastando solamente que se tenga conciencia únicamente de que el amenazado la cree amenaza seria y que su resolución se encuentre determinada por dicha creencia.

Además, es indiferente que la amenaza de revelación o divulgación sea referente a hechos verdaderos o falsos.

En muchos casos, la víctima del chantaje es una persona indigna que ha cometido hechos afrentosos y quizá graves delitos, pero la indignidad de la víctima no debe detener la acción de las normas jurídicas, y no es a ésta a la que la víctima debe tomar en consideración, sino al malhechor que la despoja.

El delito tiene que existir aun cuando la amenaza de divulgación difamatoria se refiere a un tercero, debido a que no es preciso que sea referente de forma directa a la persona amenazada.

b) La obtención de un provecho o utilidad como precio del silencio: el provecho o ganancia que el culpable aspira a obtener no tiene que limitarse como en la

mayoría de las legislaciones a ventajas o provechos de carácter patrimonial, dinero o valores u otros bienes.

Dicho criterio, es por demás estrecho y el chantaje para ser reprimido de forma eficaz, no tiene que ser configurado como amenaza encaminada a la obtención de dinero u otra cosa de valor económico, sino con mayor amplitud.

En la formulación de dicho tipo delictivo debieran hallar también apropiado encaje en las amenazas dirigidas a conseguir todo género de provecho a ventaja que sea apelable.

"El beneficio o ventaja obtenido debe ser ilícito, lo cual significa que el agente no tenga derecho a percibirlo. Cuando al acreedor no se limita a amenazar al deudor con recurrir a un procedimiento legal, sino que le amenaza si no le paga con revelar un hecho infamante, o cuando le reclama una cantidad superior a la debida, entonces existe el delito de chantaje".²³

Animo de obtener un lucro o provecho ilícito: el agente ha de tener conocimiento de la ilicitud del provecho obtenido o que aspiraba a obtener, así el que pretende obtener un lucro legítimo o en cuya legitimidad cree de buena fe, con fundamento bastante no comete este delito, en el caso por ausencia de antijuridicidad en éste por concurrencia de error de hecho.

²³ Zaffaroni. **Ob.Cit.** Pág. 86.

SECRETARIA EST

El chantaje consiste en un delito con frecuencia cometido por malhechores que hacen de él su medio de vida, por lo que la habitualidad en esta infracción tiene que ser castigada con severas penas.

Otra causa de agravación de pena lege ferenda tiene que ser estimada y castigada con igual pena a pertenecer el culpable a alguna asociación o grupo que cuente entre sus fines la perpetración de estos delitos.

Los delincuentes que se asocian para delinquir son por lo general sujetos peligrosos y por consideraciones de protección social tienen que ser tratados con especial rigor. De esa forma, tiene que apreciarse como motivo agravante que el valor del daño o perjuicio ocasionado fuere de importante cuantía.

El culpable habitual del delito de chantaje o el que pertenezca a alguna asociación o grupo que tenga entre sus fines la perpetración de hechos de chantaje, tiene que ser penado.

4.3. Tipos de chantajistas

Se clasifica a los chantajistas en cuatro tipos:

- a) Castigadores silenciosos
- b) Autocastigadores.



- c) Víctimas de la relación.
- d) Convencedores por naturaleza.

4.4. Alcances del delito

La peculiaridad de esta amenaza se encuentra determinada por la concreción del mal relativo a revelar o difundir una serie de hechos referentes a su vida privada o a las relaciones familiares que no sean públicamente conocidas y puedan llegar a afectar su fama, crédito o interés.

"Un delito es un comportamiento que ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por ende, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena".²⁴

Más allá de las normas jurídicas, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral. Existe una clasificación bastante amplia de los diversos tipos de delito.

Un delito doloso es el que se comete con conciencia, o sea, el autor quiso hacer lo que hizo. En dicho sentido, se contrapone al delito culposo donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado.

²⁴ **Ibid.** Pág. 89.



Un delito por comisión, se produce a partir del comportamiento del autor, mientras que un delito por omisión es fruto de una abstención.

Los delitos por omisión, se dividen en delitos por omisión propia y delitos por omisión impropia. La diferencia del contenido del delito de chantaje y del delito de amenazas es puramente fáctica y no valorativa, lo cual exige el tipo y es en relación a que el mal con que se amenaza sea concretamente el de revelar o difundir.

4.5. Lesividad a la libertad

Los delitos se consideran lesivos a la libertad individual por suponer una contradicción de la voluntad de la defensa de los distintos bienes jurídicos, pero lo que caracteriza a los delitos específicos contra la libertad es, justamente que la pérdida o limitación real o potencial de la misma constituye la esencia y también la consecuencia de la infracción.

La responsabilidad penal consiste en la consecuencia jurídica que deriva de la comisión de un hecho que haya sido tipificado en la ley penal por un sujeto imputable y siempre que ese hecho sea contrario al orden jurídico, o sea, que debe ser antijurídico, además de punible. Es generada por todas aquellas acciones humanas entendidas como voluntarias que lesionen o generen un elevado riesgo de lesión a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico.

La misma, se concreta a la imposición de una pena, que bien puede ser privativa de libertad como la pena de prisión, privativa de otros derechos como el derecho a residir

en lugares determinados, pudiendo también consistir la pena en una multa de carácter pecuniario.

"La responsabilidad penal no busca resarcir o compensar a la víctima del delito, sino que una vez concretada una pena que se impone al sujeto que ha delinquido, se orienta a la resocialización del mismo procurando que éste no vuelva a cometer otro hecho delictivo".²⁵

Históricamente, se ha entendido que una persona jurídica no puede ser responsable penalmente, en tanto no puede cometer delitos por sí misma.

Sin embargo, existen algunos determinados delitos que pueden llegar a ser cometidos por una persona jurídica y que inclusive pueden realizarse solamente en beneficio de la misma.

Ello, se mantiene en la mayoría de ordenamientos jurídicos que existen, y si bien en algunos ha comenzado a aparecer la posibilidad de que una persona jurídica cometa un delito.

En dichos casos, la pena se tiene que ajustar al tipo de sanción que la persona jurídica puede cumplir la cual normalmente es de carácter pecuniario, aunque también se puede llegar a hacer alguna privación de esos derechos, e inclusive, en algunos sistemas penales se llega a adoptar una sanción que recibe el nombre de medidas de

²⁵ **Ibid.** Pág. 93.

SECRETARIA CONTRACTOR CONTRACTOR

seguridad consistentes en la posibilidad de que el Estado intervenga en la asociación o sociedad.

Los tipos de responsabilidad penal son los siguientes:

- a) Común: es aquella en donde el delito cometido puede ser llevado a cabo por cualquier ser humano.
- b) Especial: se presenta cuanto el delito es cometido por un funcionario público aprovechándose de su condición.

Con las amenazas se lesiona la libertad del ser humano para formar su voluntad con las coacciones la libertad de obrar como concreción de lo previamente decidido y con las detenciones ilegales y secuestros de libertad ambulatoria o de locomoción.

La naturaleza de la delincuencia aludida y su evidente incidencia en plurales bienes jurídicos determinan claramente la escasa homogeneidad que ofrecen al respecto las diversas soluciones nacionales. Pero, puede, al menos a grandes rasgos, intentarse una visión panorámica de las diferentes opciones político-criminales existentes.

Es bien entendido que ninguna de ellas puede considerarse preferible a las demás, debido a que las virtudes del sistema por el cual se opte vienen determinadas sobre todo por su coherencia interna. El chantaje supone siempre un reduplicado peligro para el bien jurídico protegido y evidencia una actitud del sujeto activo especialmente

reprobable, o sea el doble incremento del injusto y de la culpabilidad que justifica una reacción punitiva de cierta entidad. La solución legislativa actual de dudosa coherencia interna no únicamente puede perpetuar sino también incrementar problemas concursales. Efectivamente, la limitada incorporación del chantaje coexiste con una tipicidad de extorsión que es notablemente ampliada y que se aproxima a las formulaciones de tradiciones jurídicas nacionales.





CAPÍTULO IV

5. Importancia de tipificar el delito de chantaje cometido por funcionario público para evitar la obtención de beneficios personales

"La inexistencia de ética de los funcionarios o servidores públicos no se presenta solamente cuando existen actos de corrupción, la negligencia o las malas prácticas en el cumplimiento de sus deberes de función y la falta de eficiencia y eficacia de las actuaciones y decisiones en el cargo que desempeñan". 26

Por ende, a todo servidor o funcionario público se le tiene que exigir que lleve a cabo sus funciones de la forma más ética, eficiente y eficaz posible, administrando de forma adecuada los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad.

La actuación del Estado debe contar con medidas para hacer transparentes sus actuaciones, ejerciendo la legalidad y acceso a la información pública como una de las primeras políticas orientadas a la superación de corrupción institucionalizada.

En esa orientación, la labor del servidor público tiene que encontrarse encaminada a asegurar el bienestar y la tranquilidad de los ciudadanos y ciudadanas en general en la sociedad guatemalteca. Por ello, resultan claras las exigencias de honradez, honestidad y garantía que los servicios serán provistos de manera adecuada y de conciencia en la rendición de cuentas y respeto de las normas y procedimientos propias de sus

²⁶ Aponte Cardona, Luis. **Funcionarios públicos.** Pág. 29.

SECRETARIA ESTA

funciones con la finalidad de promover un conocimiento más preciso sobre las atribuciones y funciones de los distintos funcionarios públicos, de forma que se pueda ejercer el derecho ciudadano de participación y vigilancia de la función pública.

5.1. Conceptualización de funcionario público

Al hacer referencia a la conceptualización se hace mención a la acción del razonamiento que supone dar una definición que definitivamente concluye en delinear con palabras claras y precisas el contenido de un determinado delito.

"Funcionario público es todo individuo que ejerce funciones públicas en una entidad estatal, incorporado mediante designación u otro procedimiento que sea de carácter legal. La noción de entidad estatal permite la exclusión de dicho concepto a personas que laboran en instituciones privadas o que sean públicas no estatales".²⁷

5.2. Función pública

Es toda actividad temporal o permanente, que es remunerada u honoraria, llevada a cabo por una persona que se encuentra laborando en una entidad estatal, para realizar un servicio a la comunidad.

Consiste en la actividad que llevan a cabo las personas físicas al servicio de las entidades estatales, para el cumplimiento de sus fines regulados por normas

²⁷ Lombana Villalba, Jaime Estuardo. **Los funcionarios públicos.** Pág. 50.

especiales. Dicha noción de actividad jurídica y material destinada al cumplimiento de los fines y cometidos del Estado, tiene que vincularse al individuo con la entidad estatal.

La relación funcional es el vínculo jurídico especial que une al individuo en cuanto funcionario, con la entidad estatal.

La naturaleza de la relación funcional es de carácter estatuario, de origen constitucional, legal o reglamentario, creado por el Estado unilateralmente, el que puede modificarse en cualquier momento.

A diferencia del trabajador privado, el funcionario público de conformidad con el régimen que dispone la Constitución Política no se vincula con el Estado mediante un contrato, sino que ingresa al ejercicio de la función pública como funcionario presupuestado, se incorpora a una situación jurídica preestablecida unilateralmente por el Estado, es decir, es éste quien fija por sí las condiciones que van a regir dicha relación.

Dicha relación se denomina estatutaria, porque surge de una regla de derecho constitucional, legal o reglamentaria que determina los derechos, obligaciones y deberes de los funcionarios.

La función pública se manifiesta como finalidad o razón de ser estatal. O sea, la misa consiste en la generación de las mejores formas materiales para así garantizar que las relaciones sociales sean las mayormente adecuadas, y poder garantizar el bienestar de

la población guatemalteca. Para el cumplimiento de dichos objetivos existen los funcionarios públicos o servidores público como también se les denomina.

Además, la función pública también se expresa como la realización de los objetivos del gobierno.

5.3. Importancia

"La función pública se lleva a cabo para llevar a cabo el trabajo de administración estatal distribuyendo para el efecto los servicios y los bienes públicos entre los ciudadanos y ciudadanas". 28

La administración pública es como el motor que pone en marcha la actividad del Estado. Con el transcurrir el tiempo las actividades administrativas del Estado han ido creciendo y haciéndose cada vez más complejas, diversas y especializadas.

Dicho aparato administrativo necesita contar con personal debidamente capacitado. Además, las personas que llevan a cabo funciones públicas tienen como labor el contribuir con su responsabilidad, talento y dedicación a la buena marcha de los asuntos y de los servicios públicos, para así lograr que el Estado proporcione el servicio y las condiciones que se necesitan y que sean las mayormente adecuadas para que las y los ciudadanos puedan alcanzar su bienestar en el país. Si lo anotado no funciona

²⁸ **Ibid.** Pág. 110.

así, la marcha del Estado se quiebra y ya no es posible que atienda los requerimientos de la ciudadanía.

Además, es necesario que se haga una correcta elección del personal que tendrá a su cargo la administración, exigiéndole condiciones de capacidad, moralidad y honestidad, y recibiendo a cambio una remuneración acorde con la importante misión que tienen. Un elemento esencial para el correcto desarrollo de las finalidades que se buscan mediante la función pública, consiste en una adecuada gestión de los recursos.

5.4. Papel de los funcionarios públicos

Es de importancia conocer el papel de los funcionarios públicos con los que se tiene contacto de forma cotidiana, siendo ello lo que puede permitir exigirles que cumplan sus funciones de conformidad a lo que establece la ley.

El Ministerio Público es un organismo estatal que se encuentra al servicio de la sociedad guatemalteca, y cuya principal función consiste en defender la realidad en el país, y los derechos de las personas, o sea, que las normas jurídicas se cumplan para que de esa forma los derechos de los ciudadanos y ciudadanas se respeten. Lo que los funcionarios públicos buscan es la defensa de la legalidad de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos.

La representación de la sociedad en juicio, para defender a la familia, a los menores e incapaces y para la defensa del interés social, o sea, el interés de la ciudadanía.

También, buscan velar por la moral pública, perseguir el delito y buscar la reparación civil a las personas que han sido afectadas en sus derechos y velar por la prevención del delito de conformidad con lo establecido legalmente.

5.5. La importancia de tipificar el delito de chantaje cometido por funcionario público para evitar la obtención de beneficios personales en la legislación penal guatemalteca

La ética consiste en la función pública que implica el ejercicio de un cargo en el Estado, asumiendo éste con responsabilidad y con respeto a las normas que le otorgan funciones, teniendo como finalidad de su acción el servicio a la persona y a la comunidad.

La responsabilidad del Estado es uno de los temas de mayor relevancia en el ámbito estatal y ello es en referencia a la responsabilidad que le cabe al Estado o a sus agentes en el desempeño de sus funciones por él asignadas, ya sea por su actuación como sujeto de derecho público o privado.

O sea, cuando la persona física investida como agente público actúa en y para la administración, pero trascendiéndola, es decir hacia afuera de ella y en interrelación con otras personas físicas o jurídicas ajenas a la organización, lo que hace en cierta forma es que pierde su individualidad y se establece una relación distinta, siendo la misma la denominada orgánica que abarca el vínculo en el que existe una identificación

entre la persona y el ente y por lo tanto es un fenómeno de incrustación en la misma organización. De ello, deriva la responsabilidad del Estado.

Una persona responsable toma decisiones y acepta las consecuencias que derivan de sus actuaciones, dispuesto a rendir cuenta de ellos.

La responsabilidad consiste en la virtud o disposición de carácter habitual de asumir las consecuencias de las mismas decisiones, respondiendo para ello ante alguien. La responsabilidad consiste en la capacidad de dar respuesta a los mismos actos.

Cuando la persona física es tutelar de un órgano de carácter administrativo, se encuentra en una doble relación con la organización a la cual es perteneciente debido a que actúa hacia adentro de la administración o cuando lo hace hacia afuera de la administración.

Cuando lleva a cabo sus actuaciones hacia adentro de la administración, se está frente a un sujeto de derechos que tiene tanto derechos como obligaciones propios y distintos de los de la organización.

Inclusive pueden llegar a ser en un determinado momento contrapuestos y ese es el caso del vínculo que se establece entre el individuo y la organización, y que consiste en el servicio dando con ello origen a la noción de empleo público. En cambio, si la persona física investida como agente público actúa en y para la administración, pero trascendiéndola, es decir hacia afuera de ella y en interrelación con otras personas

físicas o jurídicas que sean ajenas a la organización, hace que en cierta forma se pierda su individualidad y se establezca una relación que sea distinta.

La responsabilidad ética aparece de la observancia de los principios y reglas de conducta ética. La falta de observancia puede llegar a ser debido a una acción o una omisión.

"Por su parte, la responsabilidad por acción se presenta cuando se lleva a cabo algo en oposición de los principios. La responsabilidad por omisión surge cuando no se hace lo que se debe de conformidad con los principios y reglas de conducta ética. La responsabilidad ética no se circunscribe únicamente al campo de la moral sino que puede llegar a sobrepasar y penetrar los fueros legales ya sean civiles o penales". 29

La responsabilidad del funcionario público es referente a que toda persona que por cualquier omisión hubiese ocasionado un perjuicio a otro, será responsable únicamente cuando una disposición de la ley le impusiere la obligación de cumplir el hecho omitido.

En consecuencia, se consagra como incumplimiento a la omisión únicamente en aquellos casos en que exista la obligación legal de actuar.

Los funcionarios públicos tienen que llevar a cabo sus actuaciones de manera transparente, lo cual implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.

²⁹ Fernández. **Ob.Cit.** Pág. 67.

El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

La responsabilidad penal del funcionario público nace cuando el sujeto, o sea el agente público incurre en alguna de las conductas que sanciona el Código Penal vigente en Guatemala.

La responsabilidad como sinónimo auténtico de conciencia, consiste en la obligación de los funcionarios públicos de rendir cuenta de los propios actos.

La misma, como deber es entendida como la obligación de responder de las actuaciones ante un tribunal.

Por su parte, la responsabilidad profesional penal originada por delitos cometidos en el ejercicio de la profesión puede ser intencional, dolosa, imprudencial o culposa.

Se tiene que guardar reserva en relación a hechos e informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio alguno de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y a la transparencia de la información pública.

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no tiene que adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

SECRETARIA CONTRACTOR CONTRACTOR

El chantaje es como todo delito un mal por definición. El delito lo define la ley y a la vez pone a disposición del Estado los diversos mecanismos para perseguir lo que es ilegal y las instituciones para castigar al delincuente.

Definir, vigilar y sancionar el chantaje y todos los delitos en general son labores que tienen que llevar a cabo las distintas instituciones.

Esas tareas necesitan conocer el funcionamiento del delito, de lo contrario sería bien difícil identificar a los responsables de actuaciones criminales.

Es fundamental la determinación de los componentes que de forma obligatoria tienen participación en el acto delictivo.

Una vez hayan sido identificados esos elementos es posible trabajar con las condiciones que se necesitan para facilitar las acciones de dichos elementos señalados.

La conexión entre las instituciones estatales y el delito de chantaje es evidente si se toma en consideración que las instituciones son las reglas del juego de una sociedad o más formalmente son las restricciones que han sido diseñadas por los seres humanos para poder amoldar la interacción humana.

Además, se tiene que hacer la distinción entre lo que son las instituciones formales y las instituciones informales.

Las instituciones formales consisten en las normas jurídicas y regulaciones legales estipuladas en la legislación guatemalteca.

La analogía de las instituciones es lo que se lleva a cabo en relación a la corrupción de las instituciones.

La corrupción consiste en la interacción al margen de la ley al menos en cuanto un agente público y al menos un agente privado u otro público, con la finalidad de alcanzar el beneficio personal de al menos uno de los agentes implicados. Se pasa a realizar una disección completa de la definición que haya sido propuesta.

La corrupción consiste en una interacción por lo menos de dos individuos perteneciendo al menos uno de ellos al sector público.

Se considera únicamente aquella corrupción que tiene como sujeto activo o pasivo al sector público.

Por su parte, la corrupción no tiene que tener siempre a su lado el sector privado, pues bien posible es que dos altos cargos públicos con responsabilidades distintas se pongan de acuerdo para cometer alguna práctica corrupta.

Tampoco, es la corrupción una actividad exclusivamente individual e inclusive en las fases mayormente avanzadas de la corrupción es más frecuente que la misma se ejerza en grupos formando las redes de corrupción.

La corrupción consiste en una interacción ilegal entre el menos dos agentes. Es una interacción que se establece debido a que puede tratarse como una negociación entre el corrupto y el corruptor o como un chantaje.

La definición operativa señalada, permite la clara identificación de los elementos que intervienen en toda práctica corrupta y en el conocimiento de estos elementos que autorizan a llevar a cabo recomendaciones de diseño en beneficio de las instituciones orientadas a luchar contra la corrupción.

Al hablar de relaciones de influencia, es necesario hacer referencia a lo que hace que una organización pueda influir sobre otra.

El resultado de la influencia dependerá tanto de quién pretenda influir como de quién es el influido.

Por lógica, es notorio que en actividades de chantaje tendrá influencia quien más recursos económicos tengan a su disposición para sobornar.

La variedad en los ámbitos en los que opera la corrupción imposibilita la existencia de un conjunto de reglas que cubran todos los posibles escenarios debido a que no es posible la promulgación de un conjunto de normas jurídicas que abarquen todos los posibles casos delictivos. Los funcionarios públicos tienen que encargarse de proteger y conservar los bienes estatales, debiendo para el efecto emplear los que le fueren asignados para el desempeño de sus funciones de forma racional, evitando su abuso o

desaprovechamiento sin utilizar o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o finalidades que no sean aquellas para las cuales hubieren sido específicamente destinados.

Todo servidor público tiene que encargarse de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo para el efecto el debido respeto de su función pública.

Ante situaciones que sean extraordinarias, los mismos pueden llevar a cabo aquellas labores que debido a su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten ser necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Los servidores y funcionarios públicos tienen que desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud, actuando a su vez con honradez tanto en el ejercicio de su cargo como también en el uso de los recursos institucionales que les son confiados por motivo de su función repudiando, combatiendo y denunciando toda forma de corrupción y chantaje.

Además, tienen que ser justos, cuidadosos, respetuosos, amables y considerados en sus relaciones con la ciudadanía y sus compañeros comunicando de inmediato a sus superiores cualquier acto que sea contrario a la ley, así como rechazando las distintas presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que quiera obtener beneficios, ventajas ilegales o inmorales.

El tema de la tesis es de útil consulta para la bibliografía guatemalteca y señala claramente la importancia de tipificar el delito de chantaje cometido por funcionario público, para con ello evitar la obtención de beneficios personales en la legislación penal guatemalteca.



CONCLUSIONES

- 1. En la mayoría de las legislaciones el delito de chantaje se encuentra subsumido en amplios tipos delictivos, como la extorsión y la amenaza, que abarcan además del chantaje otras infracciones de diversa clase y por otra parte como estos son delitos en alto grado clandestinos, la víctima paga por temor y no presenta denuncia.
- 2. El chantaje consiste en una de las formas inescrupulosas que existen de la actividad criminal, que perturba de forma profunda la tranquilidad de las personas y de las familias, además de que también explota a las empresas industriales y comerciales amenazando su crédito y permitiendo la obtención de beneficios personales en Guatemala.
- 3. En muchos códigos el chantaje es considerado como una modalidad de la extorsión y, por ende, como un delito contra el patrimonio, siendo una de sus modalidades la obtención de una ventaja patrimonial y debido a ello el chantaje queda enmarcado en la extorsión, la cual es bastante común que sea cometida por parte de funcionarios públicos que se aprovechan de su cargo.

4. No se ha tipificado el delito de corrupción de funcionarios públicos, ni existe la una eficaz protección penal a la ciudadanía guatemalteca que sea víctima de dicho delito para que se evite la obtención de beneficios personales debido a la falta de regulación del delito de chantaje en el Código Penal guatemalteco en el título de los delitos contra la propiedad.



RECOMENDACIONES

- 1. El Ministerio Público, tiene que dar a conocer que en la mayoría de legislaciones el delito de chantaje está subsumido en diversos tipos delictivos como la extorsión y la amenaza que integran al mismo, así como también indicar que dichos delitos tienen carácter de clandestinidad y en los mismos las víctimas pagan por temor y no presentan denuncia alguna.
- 2. El gobierno de Guatemala, debe señalar que el chantaje se refiere a una de las formas sin valores de la actividad criminal que perturba profundamente la tranquilidad de las personas y de sus familias, además de que explota las empresas comerciales e industriales amenazando y permitiendo que se puedan obtener beneficios personales en el país.
- 3. Los juzgados penales, tienen que señalar que el chantaje se considera una forma de extorsión y consecuentemente es un delito contra el patrimonio, siendo una de sus modalidades la obtención de ventajas patrimoniales quedando enmarcado en la extorsión, la cual es bien común que sea cometida por parte de funcionarios públicos que se aprovechan de su cargo.

4. Los diputados del Congreso de la República de Guatemala, tienen que indicar la importancia de regular el delito de corrupción de funcionarios públicos, para que exista una protección eficaz a la ciudadanía guatemalteca víctima, para evitar la obtención de beneficios personales por parte de dichos trabajadores que se aprovechan de sus cargos.



BIBLIOGRAFÍA

- APONTE CARDONA, Luis Alejandro. Funcionarios públicos. Bogotá, Colombia: Ed. Ibáñez, 2006.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1986.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho penal. México, D.F.: Ed. Porrúa; 1980.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1981.
- CEREZO MIR, José. Derecho penal. Madrid, España: Ed. UNED, 1998.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho penal. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1981.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. Introducción al estudio del derecho penal. Guatemala: Ed. Universitaria S.A., 1974.
- FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. **Derecho penal.** Madrid, España: Ed. Jurídicas, 2002.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abelledo Perrot, 1970.
- GÓMEZ, Eusebio. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Editories, 1989.
- LOMBANA VILLALBA, Jaime Estuardo. Los funcionarios públicos. Buenos Aires, Argentina: Ed. Rosario, 1993.

MAURACH, Reinhart. **Tratado de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 1986.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Madrid, España: Ed. Heliasta S.R.L., 1985.

PUIG PEÑA, Federico. Derecho penal. Madrid, España: Ed. Ariel, 1985.

RAMOS HERNÁNDEZ, Juan Pablo. **Curso de derecho penal.** México, D.F.: Ed. Padua. 2001.

ROXIN, Claus. Derecho penal. Madrid, España: Ed. Civitas, 1999.

SOLER, Sebastián. Derecho penal. Buenos Aires, Argentina.: Ed. Tea, 1983.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.